

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de julio)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad Exterior

Por orden telegráfica de 24 de agosto del año último, se dispuso que los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos procurasen que el personal empleado en la carga y descarga de barcos procedentes de Estados en que hubiese puntos declarados infectos de cólera, cualquiera que fuese la clase de su patente, después de admitidos á libre práctica, fuesen objeto de vigilancia médica por plazo prudencial, y al efecto, que día-

riamente y al empezarlos, recabasen del encargado de los trabajos relación nominal, con el domicilio del personal de referencia, la que habría de pasar al Inspector provincial de Sanidad ó á la Autoridad municipal, para que dispusiera la correspondiente vigilancia médica, y que si algunos de los individuos relacionados dejase de concurrir al trabajo, se exigiera al encargado del mismo diera cuenta inmediata de la falta al mencionado Inspector ó Autoridad local.

Las actuales circunstancias sanitarias, en algunos puntos de Europa, obligan á este Centro á recordar, como lo hace, y para que sean debidamente cumplidas, las mencionadas disposiciones; pero siendo necesario organizar la vigilancia sanitaria de que se trata, en manera que ofrezca las mayores garantías á los intereses de la salud pública, parece oportuno que, al efecto, se estableciese que dicho personal á la entrada diaria al trabajo dejase en local inmediato al punto previamente destinado al embarque para aquél, la ropa que trajeren, sustituyéndola por otra, sólo al trabajo destinada, y que había de desinfectarse diaria y oportunamente con el menor deterioro posible, y á la salida la sustituyesen por la ropa dejada á la entrada; y que hasta pudieran efectuar operaciones de aseo personal;

y teniendo en cuenta que la realización de estas medidas ó la de otras que se estimasen convenientes á tal objeto deben acomodarse á condiciones y costumbres de localidad, este Centro estima oportuno interesarse V. S. de la Junta de Sanidad su opinión sobre el particular, y el estudio de la mejor manera de llevarlo á la práctica con la mayor garantía posible para la salud pública.

Con iguales fines se dispone que los mencionados Directores de las Estaciones sanitarias de puertos, dicten las instrucciones que crean convenientes para que dichos trabajadores, durante el tiempo que prestan sus servicios en los barcos lo hagan en forma que no se pongan en comunicación con los lugares más expuestos al contagio, prohibiéndoseles el uso de alimentos ó bebidas de dichos barcos.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Comercio y Autoridades sanitarias de los puertos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1911. —El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: Las imperiosas exigencias de la defensa de la salud pública, imponen que, á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos disponga, de acuerdo con las respectivas Juntas locales de Sanidad, que todo barco, cualquiera que sea el puerto de origen de su viaje, que conduzca emigrantes procedentes de puntos infestados de cólera, efectúe todas sus operaciones de carga y descarga en incommunicación, impidiendo el desembarco de los emigrantes durante su escala en nuestros puertos, y limitando cuanto sea posible su comunicación en bahía con toda clase de personas, á no ser las que por misión oficial ó imprescindiblemente tengan que hacerlo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Autoridades sanitaria de los puertos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y averiguación del joven Jesús Guerra, de 13 años de edad, hijo de Josefa Guerra, natural de Rosagas (Oviedo), viste pantalón de mahón remontado, blusa azul rayada, boina, y calza albarcas y escaarpines, el cual se ausentó el día 20 de Junio último de la casa del vecino de Rábago don Rufino de la Torre

quien le tenía á su servicio, de pastor; poniéndolo en caso de ser habido á disposición del Alcalde de Herrerías para ser entregado á su amo.

Santander 11 de julio de 1911.—El Gobernador, *Luis Fuentes*.

SECCION DE MINAS

Número 13705

Don Arsenio Odrizola y Odrizola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Pedro Hoz Bárcena vecino de esta ciudad ha presentado el 30 de Junio último una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Angeles» de mineral de hierro y otros en el subsuelo del sitio llamado Cerrado, término de Islara, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico de Cerrado donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 350 metros y se colocará la 2.ª; de ésta al N. 300 metros la 3.ª; al E. 400 metros la 4.ª; al S. 300 metros la 5.ª; y al O. 50 metros la 6.ª, quedando así cerrado el polígono según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 8 de junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odrizola*.

Junta Provincial de Instrucción Pública

DE

SANTANDER

Siendo preciso que en la Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes existan los antecedentes personales del Ma-

gisterio de las Escuelas públicas, he resuelto:

1.º Que los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de ambos sexos que desempeñen Escuelas oficiales en propiedad, remitan á la mencionada Sección, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, sus hojas de servicios en ejemplar duplicado, acompañadas de los documentos originales que las comprueben significándose que es indispensable la exhibición de la documentación de que se trata, aunque haya sido presentada en otras ocasiones.

2.º Las hojas de servicios se reedificarán conforme al modelo dispuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y vendrán justificadas por los documentos siguientes:

a) La edad por medio de la partida de bautismo, si el nacimiento tuvo lugar antes de la Ley de 18 de junio de 1870, y si es posterior, por el acta de nacimiento extendida por el Registro civil, legalizada debidamente.

b) Los empleos á Escuelas que hayan servido ó vengan regentando, con los títulos administrativos correspondientes, y

c) El título profesional, remitiendo el que tenga el interesado.

Los Maestros que desempeñando Escuela en propiedad posean actualmente el título Normal y hayan tenido antes los del grado Superior ó Elemental, remitirán certificación que acredite las fechas de expedición de los referidos títulos canjeados.

Los Maestros que estén en posesión del título de 1.ª Enseñanza superior y hayan efectuado el canje del Elemental, justificarán este extremo en igual forma que los anteriores.

Los que teniendo títulos de primera Enseñanza no normal, superior ó elemental, antes poseyeran certificado de aptitud, remitirán ambos documentos.

Los Maestros, Maestras y Auxiliares que acrediten servicios en propiedad antes de la expedición

del título profesional, no se les computarán como tales, sino á contar desde la fecha de expedición de aquél, ó desde el día en que hicieron el depósito de los derechos para el mismo, lo cual se acreditará con la certificación correspondiente.

3.º Las mencionadas hojas de servicios se cerrarán y autorizarán por los interesados con la fecha de 30 del pasado mes de junio.

4.º Se significa que por orden del Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 10 de diciembre de 1910, se ha dispuesto que en el caso de que las hojas de servicios de los Maestros contengan el menor defecto, por insignificante que sea, ó cuando los hechos que en la misma se aduzcan no estén suficientemente comprobados queden sin certificar..

5.º Los señores Alcaldes de esta provincia en el mismo momento que reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se insertan estas disposiciones, acordarán lo conveniente para notificarlas individualmente á los respectivos Maestros de las Escuelas de sus respectivos distritos municipales, y remitirán á la Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro del tercer día, las diligencias originales que acrediten las notificaciones referidas.

Santander 10 de julio de 1911.
—El Gobernador Presidente, *Luis Fuentes*.—El Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, *Nicolás Arias Andreu*.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de 20 días á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del

anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllos se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios

correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de poseerlas de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de 45 días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es con precisión hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cur-

sen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota sobresaliente y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado, y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4 000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretenden ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución dentro de los primeros quince días del mes de octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residen

tes en Salamanca dejarán en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Salamanca 6 de julio de 1911.—
El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitán del Puerto, Director local de Navegación y Pesca.

Que vacantes una plaza de Práctico de número de este Puerto y una de Amarrador del mismo, los Capitanes, Pilotos y Patronos que deseen optar á las indicadas plazas, y reúnan los requisitos conforme á lo que dice mina el vigente Reglamento de 27 de mayo de 1910 dirigirán la oportuna solicitud extendida en papel de la clase undécima, al señor Comandante de Marina, Director local de Navegación y Pesca Marítima, acompañada de los documentos que á continuación se expresan:

Documentos que se citan y circunstancias que deben concurrir en los opositores á las plazas:

1.º Tener entre los 25 y 50 años de edad.

2.º Justificar el hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.

3.º Copia certificada de su título profesional.

4.º Copia legalizada del acta de nacimiento.

5.º Copia de su cédula de inscripción.

6.º Certificado de buena conducta en el papel sellado correspondiente expedido por la Alcaldía de residencia del interesado.

7.º Certificado del Registro Central de penales.

8.º El opositor ú opositores sufrirá el reconocimiento facultativo por el Médico que designe el señor Capitán del Puerto por no existir Médico de la Armada.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Comandancia, Sección (Secretaría) dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander á 7 de julio de 1911.—
El Comandante de Marina, Jaime Montaner.

JEFATURA DE SANTANDER

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que á continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes, interesados y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 13 al 20 de julio de 1911

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
13.636	Los tres socios	Campó de Suso	Puerto de Sejos	Recon.º y demarc.	D. Ignacio Fernández	Santander	»	»
13.694	Filomena	Astillero	Las trincheras de Guarnizo	Idem	D. Angel Díaz de la Hoz	Astillero	»	»

Santander 3 de julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Regimiento Cazadores de Alfonso XIII

24° DE CABALLERÍA

COMPRA DE CABALLOS

Autorizado esto Cae po, por la Dirección general de cría caballar y remonta, en oficio de 7 del actual, para la compra de caballos domados, se hace público por medio del presente anuncio, para que, los que deseen, puedan presentarlos á la Junta del Regimiento en el Cuartel que ocupa el mismo, de diez á doce de la mañana, desde el día 15 del corriente mes hasta el día 15 de octubre próximo en que quedará cerrado el plazo de admisión; debiendo tener, los caballos que se presenten de 4 á 8 años de edad, alzada mínima de 1,50 metros y máxima de 1,62 metros, con las condiciones de sanidad y robustez necesarias para el caballo de guerra.

Vitoria 9 de julio de 1911.—El Coronel, Prieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Eloy Esperanza de Oyarbide Juez municipal suplente del Distrito del Este de Santander y su término,

Hago saber: Que el día 28 del corriente, á las once de la mañana, se sacarán á pública subasta en dicho Juzgado los siguientes inmuebles.—Una tierra labrada de veinticinco áreas, tres centiáreas, radicantes en el pueblo de Omaño, mies de Boel. —Otra tierra en el mismo sitio de diez y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas de cabida.—Una casa habitación señalada con el número cuatro de población, que mide ciento cuarenta y cuatro metros de superficie, en referido pueblo y barrio de la Herrería.

Estos inmuebles se sacan á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y para tomar parte en el remate será condición precisa depositar al comenzar la subasta el diez por ciento del importe total de la tasación, lo cual asciende á mil veinticinco pesetas.

Santander á ocho de Julio de mil novecientos once.—Eloy E. de Oyarbide.—P. S. M., Castor Pacheco

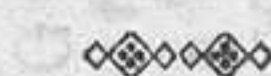
EDICTO

Don Eloy Esperanza de Oyarbide Juez Municipal suplente del Distrito del Este de Santander y su término.

Hago saber: que el día veintiocho del corriente, á las once de la mañana, se sacará á pública subasta en dicho Juzgado el siguiente inmueble:—Una casa radicante en el pueblo de Argomilla, barrio del Témpano, señalada con el número siete, compuesta de planta baja, piso principal, desván, cuadra y pajar; mide de frente sesenta pies, por cuarenta y dos de fondo, y linda: por la derecha, entrando con terreno común del pueblo; por la izquierda, con huerta perteneciente á la casa, y por la trasera ó espalda, con la misma huerta y terreno de doña Antonia Sáinz.

Este inmueble se saca á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y para tomar parte en el remate será condición precisa depositar al comenzar la subasta del diez por ciento del importe total de la tasación, la cual asciende á mil pesetas.

Santander á ocho de Julio de mil novecientos once.—Eloy E. de Oyarbide.—P. S. M., Castor Pacheco



EDICTO

Don Eloy Esperanza de Oyarbide, Juez Municipal suplente del Distrito del Este de Santander y su término.

Hago saber: Que el día veintiocho del corriente, á las once de la mañana, se sacarán á pública subasta en dicho Juzgado el siguiente inmueble:—Cuatro carros de fierro, en el barrio d Arriba, del pueblo de Cueto, que lindan por el saliente: Margarita Campuzano; por el Sur, Lorenzo Helguera; Ventaval y Norte carretera. Esta tierra es labrantía.

Este inmueble se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y para tomar parte en el remate será condición precisa depositar, al comenzar la subasta, el diez por ciento del importe total de la tasación, la cual asciende á trescientas setenta pesetas.

Santander á ocho de Julio de mil novecientos once.—Eloy E. de Oyarbide.—P. S. M., Castor Pacheco.



Cédula de citación

El señor don Eugenio Huidobro

Martínez, Juez Municipal de Arredondo y su término en providencia dictada el día cinco del actual en el juicio de faltas que en este Juzgado municipal se sigue por lesiones á Sixto Gómez Aja he acordado; que por ignorarse el actual, paradero del autor Fermín Fernández, de esta ciudad sea citado por medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que el día veintidos del actual á las diez de la mañana comparezca ante este Tribunal municipal con el fin de llevar á efecto la celebración del mencionado juicio bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar explico la presente que firmo en Arredondo á ocho de Julio de mil novecientos once.—El Secretario accidental, César Santander.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NORTE
HABANA

Manuel Martínez Escobar, Juez de primera instancia del Norte de la Habana.

Por virtud del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don José Gutiérrez y González, hijo de Manuel y de María, de setenta y dos años de edad, el cual falleció el día veintiocho de noviembre del año pasado en la casa Estrada Palma, número siete; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado, sito en Paseo Martí, número quince altos, tercer piso, á reclamarla dentro del término de cuarenta y cinco días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. A virtúndese que hasta ahora solo se han presentado como aspirantes á dicha herencia los señores don Vicente Mier y Gutiérrez, doña Josefa Gutiérrez y González, don José, doña Josefa y don Lorenzo Mier y Gutiérrez, don Francisco José, don Manuel y doña Petra Díez y Gutiérrez y don Lino, doña Manuela, don Máximo don Gumersindo, doña María de los Dolores, don Serafín, doña Susana y doña Glicería Gutiérrez y Gutiérrez.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander (España) se libra el presente en la Habana á veinticinco de

mayo de mil novecientos once.—
El Juez de primera Instancia, *Manuel Martínez Escobar*.

Requisitorias

Lantarón Ruiz José (á) Malvi, de estado soltero, de 20 años de edad, minero y domiciliado en Quintanilla de Valcarroyo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Reinosa, á constituirse en prisión y recibirle indigatoria en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, interesando al propio tiempo su busca, captura y conducción á la cárcel de Reinosa.

Modesto Daniel Ibáñez Cuadra, natural de Noja (Santander), de estado soltero, profesión mariner, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en Colindres, procesado por su falta á presentación para su ingreso en el servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días, ante el Juez Instructor, don Juan Antonio del Rivero y Coss, Alférez de Navío, de la Ayudantía de Marina en Laredo.

Laredo á 6 de julio de 1911.—El Juez Instructor, *Juan Antonio del Rivero*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

En poder del Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Heras, se halla prendado y en custodia un burro que fué recogido, por hallarse abandonado y cuyas señas son: alzada regular, pelo castaño, edad, cerrado y herrado de las cuatro extremidades. Lo que se hace público con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se haga cargo del mismo previo pago de gastos y daños causados, advirtiendo que transcurridos diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se procederá á su remate para con su producto cubrir los gastos originados.

Medio Cudeyo 7 de julio 1911.—El Alcalde, *Sinforiano de la Torre*.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

A los efectos de reclamación y por término de quince días, se halla expuesto en esta Secretaría el Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento por rústica y pecuaria en el próximo año de 1912.

Alfoz de Lloredo 3 de julio de 1911.—El Alcalde, *Lorenzo de la Guerra*.

Ayuntamiento de Enmedio

Los Apéndice al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento que han de servir de base para los repartimientos de la Contribución territorial para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Enmedio 3 de julio de 1911.—El Alcalde, *Francisco Rodríguez*.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1912, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, á los efectos de reclamación.

Hazas de Cesto 30 de junio de 1911.—El Alcalde, *Luis de Toca*.

Ayuntamiento de Arredondo

El Apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el año próximo de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arredondo 4 de julio 1911.—El Alcalde, *Juan Madrazo*.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de ocho días á los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganados formado en el año corriente.

Valdáliga 3 de julio de 1911.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento para el próximo año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja 1.º de julio de 1911.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Anónima

Minas de Liaño

Se convoca á los señores accionistas para el día 29 del corriente mes á las cuatro de la tarde, en el salón de la Cámara de Comercio, calle de la Compañía, número 5, principal, con objeto de celebrar Junta general ordinaria, según previene el artículo 12 de los Estatutos.

Para asistir á la Junta es necesario poseer, por lo menos, cinco acciones, cuyos títulos ó resguardos deben depositarse precisamente en la Caja de la Compañía desde el día 20 del corriente hasta el día 28, á cambio de papeletas nominales de entrada; y en su virtud se pueden recoger las papeletas en la Dirección de la Sociedad, Boulevard de Peres, 17, entresuelo.

Santander 12 de julio de 1911.—El Presidente, *Marcelino Gandarillas*.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuenta.
- 2.º Sustitución de los señores Consejeros que los toca salir, ó reelección de los mismos.
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el próximo ejercicio.

Depositaría de fondos municipales de Santander

2.º trimestre de 1911

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder fin del trimestre anterior...	56.813'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	538.896'32
CARGO.....	595.709'79
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	540.191'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	55.517'90

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre Pesetas	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
INGRESOS			
1 Propios.....	30.115'95	34.395'92	64.511'87
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	56.859'93	100.173'40	157.033'33
4 Beneficencia.....	»	33'13	33'13
5 Instrucción pública.....	»	90'33	90'33
6 Corrección pública.....	»	498'30	498'38
7 Extraordinarios.....	4.272'03	3.748'78	8.020'81
8 Ampliación.....	»	»	»
9 Resultas.....	38.701'38	13.981'86	52.683'24
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	257.673'65	372.719'34	630.492'99
11 Reintegros.....	92'82	23'59	116'41
12 Cuenta de Contribuciones.....	»	»	»
13 Id. de ensanche de población.....	38.343'41	13.231'67	51.575'08
Cargo.....	426.059'17	538.896'32	964.955'49
PAGOS			
1 Gastos del yuntamiento.....	59.336'79	63.672'79	121.009'03
2 Policía de seguridad.....	51.172'44	53.762'75	104.925'19
3 Policía urbana y rural.....	46.241'66	85.479'79	131.721'45
4 Instrucción pública.....	13.296'40	14.722'45	28.017'85
5 Beneficencia.....	14.287'41	18.780'80	34.068'21
6 Obras públicas.....	18.373'08	26.099'60	44.472'68
7 Corrección pública.....	371'54	2.836'71	3.208'23
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	141.591'91	184.693'91	326.285'82
10 Obras de nueva construcción.....	8.840'51	33.537'14	42.376'65
11 Imprevistos.....	1.634'65	3.165'20	4.798'85
12 Resultas.....	»	»	»
13 Ampliación.....	14.162'84	31.689'54	45.852'38
14 Devoluciones.....	23'40	»	23'40
15 Cuenta de Contribuciones.....	»	»	»
16 Id. de ensanche de población.....	1.914'04	20.752'76	22.966'80
Data.....	369.245'70	540.191'89	909.437'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirá á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de junio de 1911.—El Depositario, *Jesús S. de Tagle*.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santander á 30 de junio de 1911.—El Contador, *Elisardo Cría*.—V.º B.º: el Alcalde, *Fedro San Martín*.